

AUTO No. EPA-AUTO-1627-2023 DE VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SOLICITADO POR ELSY PATRICIA GONZÁLEZ CARDARLES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0115128 de 13 de septiembre de 2023, la señora Elsy Patricia González Cardarles, identificada con C.C. N° 45.489.979 de Cartagena, en calidad de habitante del barrio Torices Calle 45 José María Paso No. 15-02, presentó petición en los siguientes términos:

“(...) mediante la presente me dirijo a la entidad correspondiente para solicitarles la intervención de su visita a mi domicilio para que observen la magnitud en la que me encuentro expuesta con la paredilla que tiene la clínica de torices con afectaciones de inundaciones cuando hacen el respectivo lavado de sus tanques ubicada mi vivienda con dirección en barrio torices calle José maría paso 45 No. 15-02 de Cartagena bolívar. Me encuentro en vulnerabilidad completa y con miedo de que en cualquier momento se puede venir, tanto como los roedores y la cantidad de árboles que me ocasionan y tengo que estar sacando de mis recursos constantemente para poder consolidar la tranquilidad, pero aun así cuento con ese miedo y con el presente riesgo tengo conocimiento de que esta paredilla se ha caído varias veces. En reiteradas ocasiones me he manifestado a la dirección de la clínica Vargas hoy en día san José de torices de los riesgos de la paredilla, de los árboles, del tanque de Terni que ellos tienen de almacenamiento de agua, el cual es un tanque prohibido, ya que no cumple con las condiciones sanitarias, porque contiene materiales perjudiciales para la salud, como lo es el asbesto, adicional a esto tienen un terreno baldío tienen excedentes de plaga, entre ellos roedores, serpientes además de insectos como ciempiés, etc. Y hay árboles con riesgo de derrumbe, todo esto afecta mi vivienda. (...)”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: **“DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos [14](#) y [15](#) del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con la solicitud adjunta, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo a la solicitud presentada por la señora **ELCY PATRICIA GONZÁLEZ CARDALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.489.979 de Cartagena, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la petición presentada por la solicitante, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ**, el presente acto administrativo a la señora **ELCY PATRICIA GONZÁLEZ CARDALES** en el barrio Torices Calle 45 José María Paso No. 15-02 o a través del correo electrónico: elsygonzalez2010@hotmail.com / 3160454369.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA –CARTAGENA

Vo Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica –EPA

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ